



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS  
(Artículos 179 y 181 del C.P.A.C.A.)**

<b>RADICADO</b>	:	<b>50001 33 33 009 2019 00104 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>PARRADO ASOCIADOS ARFE LTDA.</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, ECOPETROL S.A. Y OTROS</b>
<b>M. DE CONTROL</b>	:	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>LL. EN GARANTÍA</b>	:	<b>LIBERTY SEGUROS S.A.</b>

En Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2024, siendo las 03:00 p.m., fecha y hora previamente señalada en auto proferido en la audiencia de pruebas realizada el 7 de junio de la anualidad, y a través de la plataforma virtual lifesize, se da comienzo a la continuación de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., siendo presidida por el señor Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO, Juez Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio, en compañía de la Profesional Universitario Grado 16, Ana Xiomara Melo Moreno, quien actúa en calidad de Secretaria ad-hoc.

**1. SUJETOS PROCESALES**

Minuto: 7:00

**Parte demandante:** abogada Ángela María López Castaño, identificada con la cédula de ciudadanía 66.819.581 expedida en Cali, y tarjeta profesional 117.450 del C.S. de la Judicatura. Celular: 321-208-3434. Correo: [angelalo@angelaloabogados.com.co](mailto:angelalo@angelaloabogados.com.co)

**Parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:** Abogada Jeileen Jhoana Quinceno Rojas, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.830.765 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 360.631 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: [demet.notificacion@policia.gov.co](mailto:demet.notificacion@policia.gov.co)

**Parte demandada – Ecopetrol S.A.:** Apoderado Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía 17.447.069 expedida en Guamal (Meta) y tarjeta profesional 156.167 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: [javieral.marin@ecopetrol.com.co](mailto:javieral.marin@ecopetrol.com.co)

**Parte demandada – municipio de Acacías:** Abogada Gloria Elena Cifuentes Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía 21.240.417 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional 42.435 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular 321-272-76584. Correo: [colectivodeabogadoscsi@gmail.com](mailto:colectivodeabogadoscsi@gmail.com)

**Parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia:** Abogada Estefanía Jiménez Chavarriaga, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.676.604 y tarjeta



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

profesional 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: Estefeniajimenez@prietopelaez.co. Celular: 319 6127161.

**Parte demandada – Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C.:** Abogada Angie Kathalina Carpetta Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía 1.023.965.126 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 371.848 del C.S.J. Correo: [kcarpetta@gha.com.co](mailto:kcarpetta@gha.com.co), quien solicita se le reconozca personería.

(Minuto 11:50) **Auto:** De conformidad con la solicitud de la apoderada, el despacho acepta que el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, reasuma el poder y en consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Kathalina Carpetta Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.965.126 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 371.848 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte seguros la Equidad, conforme a la sustitución de poder allegada vía correo electrónico el día de hoy visible en el índice 99 del expediente electrónico. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

**Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** Apoderado Nicolás Ríos Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 80.767.804 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 213.912 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular 318-7827609 y 315-3061910; correo: [nrios@riossilva.com](mailto:nrios@riossilva.com)

**Llamado en Garantía por Mecánicos Asociados S.A.S. Liberty Seguros S.A.:** Abogada July Alejandra Rey González, identificada con cédula de ciudadanía 1121.832.783 de Villavicencio y tarjeta profesional 236.195 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo: [cbernal@rinconabogados.com](mailto:cbernal@rinconabogados.com), celular: 310- 7625756.

Se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público cuya ausencia no impide el adelantamiento de esta audiencia.

### **2. CUESTIONES PREVIAS**

Minuto: 14:10

En la pasada audiencia de pruebas realizada el 7 de junio de la anualidad, el apoderado de Mecánicos Asociados S.A.S. manifestó que los DVD's anexos de la demanda no obran en el archivo digital y solicitó que se incluyeran en este, solicitud que complementó el apoderado de Ecopetrol peticionando que se corriera traslado de los mismos.

En esa oportunidad el Despacho aclaró que el proceso inició en una fase de presencialidad y después continuo de manera electrónica, dada la condición de híbrido, unas actuaciones están en el expediente digital y otra en el expediente físico.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Revisado el expediente físico se observó que a folios 33 a 37, obran unos CD's, que como se anunció con la demanda corresponden al ordinal **A.8** "del informe del investigador de campo".

Numeral **4** que contienen los videos que circularon en medios de comunicación y que fueron allegados vía what app por el señor Luis Fernando Díaz Segura. Numeral **8** video captado por la señora Ana Mireya Aguirre, cuando las máquinas amarillas se encontraban incendiándose.

Numeral **12** video captado por Libardo Cuellar el 25 de marzo de 2018 cuando las máquinas amarillas fueron cargadas en vehículos para devolverlos a los propietarios.

Los cd's 35 y 36 contienen información que reposa en los anteriormente mencionados y el folio 37 contiene la demanda y sus anexos que ya obraban en el expediente digital.

Esta demanda se notificó conforme al artículo 199 del CPACA, sin las modificaciones de la Ley 2080 de 2021 y en el correo electrónico que cumplió con esta finalidad se les advirtió que se notificaba el auto admisorio y la demanda y se les informó que la copia de la demanda y sus anexos quedaban en la secretaria para su disposición.

Con las herramientas tecnológicas que contaba el despacho para la fecha de la notificación remitió lo que la herramienta le permitió y dispuso un expediente híbrido, informando que los anexos permanecerían en la secretaría, siendo potestativo de los apoderados requerirlos o no.

Las anteriores pruebas fueron anunciadas en la demanda, sin que en las contestaciones hayan realizado manifestación sobre su falta de incorporación en el proceso electrónico.

Cuando el despacho realizó la fijación del litigio se dejó constancia de que revisada la demanda y las contestaciones, hubo consenso entre la sociedad demandante y Mecánicos Asociados S.A.S., Ecopetrol S.A., y el municipio de Acacias respecto al hecho relativo a que "Se obtuvo conocimiento por los medios de comunicación y posterior confirmación por personas que se encontraban en la zona, y verificación de manera personal por parte de la Administradora Flor Alexa Barajas Sepúlveda, que la maquinaria referida en el numeral segundo, fue incinerada por manifestantes en contra de Ecopetrol S.A. el día 12 de febrero de 2018 aproximadamente a las 11:30 AM".

Es decir, el objeto por el cual fueron incorporados dichos videos como pruebas al expediente se tuvieron por ciertos por las demandadas mencionadas.

Así mismo, fueron decretadas e incorporadas al expediente cuando en la audiencia inicial se tuvieron como pruebas las documentales allegadas con la demanda y en



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

esta oportunidad no se manifestó nada al respecto. Saneándose con ello su incorporación y traslado. Pues las etapas procesales son preclusivas y terminada cada una de ellas se ha saneado sin que en esas oportunidades procesales respectivas se pronunciaran los demandados.

Así mismo, el momento para valorarlas por la parte contraria, será cuando corra el término para alegar de conclusión, por ello, la información aportada en los CD's 33 y 34 se incorporó al expediente electrónico en el aplicativo Samai en el índice 2 con fecha 16/07/2024 certificados 352B2DCDE8BE34E7 97F96B4ED10BFF18 5D85D9054594F2CD 3870D1120F12B9CB al CA2CD91FF6C35F6E 0328D234A70AEB7 66DA9523B3E9AE37 B10C0AF4F901888D.

Motivo por el cual este estrado no correrá ningún traslado adicional. Decisión que se notifica en estrados.

(Minuto 20:29) Apoderado MASA: Interpongo recurso de reposición contra su decisión, en razón a que erróneamente su despacho advierte como fecha de notificación una que, al menos en cuento a mi procurada no fue la que en efecto se realizó, mi procurada fue notificada electrónicamente el 10 de julio de 2020, es decir, cuando ya estaba en aplicación los decretos posteriores a pandemia. En este sentido el traslado que se llevó a cabo no cumplió con su debida forma y en tal sentido pues fue que se elevó la solicitud que antecedió a su intervención, conforme a ello y a lo que usted manifestó respecto a un eventual saneamiento de las pruebas y de la situación puesta en la fijación del litigio, en consideración de esta parte resulta inocuo en la medida en que en efecto el traslado de la documental no se ha realizado y no por poner una parte en el expediente digital se podrá subsanar ese yerro de no haber corrido el debido traslado para ejercer el derecho de contradicción y defensa, que son derechos fundamentales que le asisten a mi parte que represento. Por lo que solicita la reconsideración al respecto.

Del recurso de reposición se corre traslado a las partes.

**Apoderada demandante:** Conforme con su decisión.

**Apoderada Policía Nacional:** conforme con lo planteado por el despacho.

**Apoderado Ecopetrol:** Sin pronunciamiento.

**Apoderada municipio de Acacías:** Conforme con la decisión.

**Apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia:** Sin pronunciamiento.

**Apoderada Equidad Seguros Generales:** Sin manifestación.

**Apoderada Liberty Seguros:** Sin ninguna manifestación.

(Minuto 23:55) **DESPACHO:** Advierte que no repondrá la decisión que se acaba de tomar. Hace hincapié que las etapas procesales son preclusivas y la oportunidad para haberse manifestado respecto de la indebida notificación, luego de todas las actuaciones que se han surtido con posterioridad y que el abogado ya era conocedor de las mismas, pues no es de recibo que en este momento del proceso se venga advertir esta posible irregularidad. A pesar que, como ya se advirtió



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

cuando se resolvió la cuestión previa hay argumentos suficientes para tener por saneado el proceso. No sólo en una oportunidad sino en varias oportunidades, cuando inicio la audiencia inicial y cuando inicio la etapa probatoria, ya hemos pasado dos etapas, sin que la parte hiciera mención alguna a la posible irregularidad que se saneó. De igual forma, para adicionar un argumento, como quiera que el expediente era híbrido también era responsabilidad de las partes estar vigilando lo que sucede en el mismo. En consecuencia, no repone la decisión y la confirma la integralmente. Decisión que se notifica en estrados.

### **3. PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS**

Minuto: 28:41

En la sesión que antecede de esta audiencia de pruebas quedó pendiente por recaudar las siguientes:

#### **3.1. Pruebas que se decretaron a solicitud de la parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia.**

- Documentales mediante oficio:

Se reiteró oficiar a Fasecolda para que remitiera la guía que indique el valor que para el 12 de febrero de 2018 tenían las máquinas de construcción objeto del presente litigio (excavadora y retroexcavadora).

La secretaría de ese Juzgado elaboró el Oficio 210 de 12 de junio de 2024 reiterando el 040 de 8 de febrero de la anualidad, y la entidad aún no ha brindó respuesta, razón por la cual se ordena su reiteración, haciéndose las advertencias del numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

Igualmente, el Despacho insta a la apoderada de la parte interesada que colabore con la consecución de la prueba, en virtud al deber de las partes y sus apoderados de prestar al Juez la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, establecida en el numeral 8 del artículo 78 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, el despacho ordenará, a la parte interesada el diligenciamiento del mismo y cancele las expensas correspondientes para obtener la prueba, si a ello hubiere lugar, lo cual tendrá que acreditar en el expediente dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

#### **3.2. Otras pruebas solicitadas por la parte demandante:**

- Testimoniales.

(Minuto: 32:30) En la anterior sesión de la audiencia de pruebas quedó pendiente por recibir los testimonios de **Flor Alexa Barajas Sepúlveda y Ana Mireya Aguirre**,



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

cuya concurrencia a la audiencia estaba a cargo de la apoderada de la parte actora. El Despacho interroga a la profesional cuales de los testigos se encuentran presentes y dispuestos a atender la audiencia.

**Apoderada de la parte demandante:** Se encuentra ambas prestas para atender la audiencia.

(Minuto 37:00) Procede el Despacho a recibir el testimonio de la señora **Ana Mireya Aguirre**, a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

Se procede a interrogar al testigo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 220 del C.G.P., indagándole por sus generales de ley, siendo interrogado por el Despacho y por las partes.

- Interroga la apoderada de la **parte demandante** (Minuto: 41:10)
- Interroga el Despacho (Minuto: 1:00:00)
- Interroga la apoderada de la **parte demandante** (Minuto: 1:03:00)
- Interroga el Despacho (Minuto: 1:10:30)
- Interroga la apoderada **Parte demandada - Policía Nacional:** (Minuto: 1:11:31)
- Interroga **Parte demandada – municipio de Acacías:** (Minuto: 1:16:57)
- Interroga **Parte demandada – Seguros La Equidad:** (Minuto: 1:21:00)
- Interroga **Parte demandada – Ecopetrol:** (Minuto: 1:22:08)
- Interroga **Parte demandada – Mecánicos Asociados S.A.S.:** (Minuto: 1:23:00)
- Contrainterroga el apoderado de la parte demandante (Minuto: 1:31:55)
- Termina el testimonio a las 4:41 p.m.

(Minuto: 1:40:00) Procede el Despacho a recibir el testimonio de la señora **Flor Alexa Barajas Sepúlveda**, a quien se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, y el derecho de no autoincriminación consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política, para lo cual se le toma el juramento de rigor.

(Minuto 1:46:50) Ante los problemas de conectividad de la testigo **Flor Alexa Barajas Sepúlveda**, el despacho dispone citarla por última vez, a la fecha que se programe para continuar la presente audiencia.

#### 4. Suspensión de la audiencia de pruebas.

Minuto: 1:50:55

Así las cosas, estando pendiente de recaudar material probatorio se incurre en la causal de suspensión de la citada audiencia, contemplada en el numeral 1º del



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

artículo 181 del C.P.A.C.A., se suspende la presente audiencia y se fija como nueva fecha para su continuación el **día diecinueve (19) del mes de septiembre de 2024 a las 02:30 p.m. Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 04:57 p.m., dejando constancia que el acta respectiva será insertada junto con el documento audiovisual de la audiencia en el sistema Samai para posterior consulta y revisión por parte de los intervinientes en el proceso. De igual manera se deja constancia que el documento audiovisual que corresponde a esta audiencia se encuentra grabado en los sistemas de grabación de la Rama Judicial, por lo tanto, podrán ser consultados en la página de la Rama Judicial, de requerirse.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/741f2637-22f1-4c57-8344-01cab57aeff6?vcpubtoken=7ca7c0dc-b281-47f8-b1ae-c96c4683672b>

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez